# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN MARTIN

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025

Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Buen día, referente a la infraestructura estratégica la entidad establece lo siguiente:

Contar con una oficina para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, el cual debe estar ubicado en el sitio del servicio (tramo).

ahora bien, señores del comité de selección cual sería la necesidad de contar con una infraestructura estratégica si hoy en día todas las coordinaciones se realizan a través del correo electrónico ya sea en el anexo 01 y anexo 12 respectivamente de las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Eso sin dejar de considerar que también se establece en la proforma del contrato.

Ahora señores del comité de selección a que se refiere ubicado en le sitio del servicio????? Este debe estar en el tramo???? Entonces de ser asi están solicitando un campamento que parte este tipo de actividades de mantenimiento rutinario no corresponde debido que estas actividades se utilizan para mantenimiento periódico por que tienen un plazo corto de ejecución.

Por lo tanto, solicitamos suprimir la infraestructura estratégica debido a que es un requisito que no tiene un fundamento claro y preciso porque las actividades a realizarse son en campo y esto restringiría la participación de potenciales proveedores que puedan cumplir de la mejor manera.

Finalmente, de persistir con la infraestructura estratégica, solicitamos la lista de participantes que realizaron durante la interacción con el mercado para determinar la pluralidad de proveedores que cumplen con dicha exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la Observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Al respecto como bien se observa claramente en el numeral B.2. Infraestructura Estratégica (oficina), ya que el objeto de contratación del procedimiento de selección así lo amerita, para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, infraestructura que debe estar ubicada en el sitio del servicio (tramo), además que en la ejecución del servicio se hace el uso de equipos, herramientas y los equipos de protección personal (EPPs), que necesitan ser almacenados en ambientes adecuados y en un solo lugar dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir.

Esto facilitará la dotación al personal de los equipos, herramientas y los EPPs, cada día al inicio de la intervención, salvaguardando así el cumplimiento de dicha obligación frente a la Entidad.

Asimismo, el servicio a contratar al ser un mantenimiento rutinario cuenta con un plazo de ejecución de 262 días calendarios, no siendo un plazo corto de ejecución como menciona el participante ya que el mantenimiento rutinario de esta magnitud requiere un periodo adecuado para llevar a cabo las tareas de manera meticulosa, sin comprometer la calidad del servicio ni la seguridad. Por lo tanto, el plazo es razonable y proporcional a la complejidad del servicio a realizar, y no debe considerarse un plazo corto, como lo menciona el participante.

Además, el requisito de calificación puede ser cumplido por todos participante al momento de presentar su oferta, el cual y conforme a lo advertido obedece a la naturaleza del objeto de selección.

La oficina para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, debe estar ubicado en el sitio del servicio (tramo), se refiere dentro del distrito donde se ubica el tramo de la convocatoria.

Fecha de Impresión: 11/03/2025 09:51

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Especifico 3.2 B.2 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Ahora bien, respecto a la solicitud de información respecto a la pluralidad de proveedores es importante indicar que al momento de la convocatoria se publica el Resumen ejecutivo en donde se evidencia la pluralidad de proveedores, no siendo necesario incluir dicha información en la presente absolución.

Por lo expuesto, NO ACOGE la observación del participante, respecto a suprimir la INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA requerida como parte del presente procedimiento de selección RESULTA INDISPENSABLE A FIN DE QUE LA PRESTACION SE REALICE DE MANERA ADECUADA DE ACUERDO A SU NATURALEZA, EL CUAL, PERMITA AL CONTRATISTA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA Y DEMAS OBLIGACIONES PARA CON LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2025 09:51

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025 Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

Sobre la condición de consorcios este existe algún porcentaje que se debe acreditar o es responsabilidad de cada participante determinar sus porcentajes y obligaciones que deben considerar en cuanto tengan la necesidad de participar en consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3,1 Literal: 0 Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, se ACLARA que las condiciones de los consorcios se encuentran descrito en la sección especifica capitulo III, pagina 30 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, se precisa lo siguientes:

- i. El número máximo de los consorciados es de 02 integrantes
- ii. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%
- iii. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90%.

Respecto a las obligaciones que se deben considerar se debe tener en cuenta la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD (v.01) - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

11/03/2025 09:51

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025

Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Para la formación académica solicitan Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado, señores del comité de selección para poner en conocimiento que la habilitación se acredita para el inicio de las actividades (Ejecución Contractual) por lo tanto, señores del comité de selección están solicitando requisitos que no están contemplados en las bases del presente procedimiento de selección aprobados por el OSCE.

Ahora traemos a colocación la OPINIÓN Nº 220-2017/DTN,

De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.

Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

Por lo tanto, solicitamos solo considerar el título profesional para este procedimiento

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación señalada por el participante, respecto a la formación académica del personal clave, se ACOGE y se suprimiera de todo extremo de las bases que el profesional cuente con colegiatura y habilitación para la presentación de ofertas, el cual se presenta y se adjunta de la siguiente manera:

Cargo: Jefe de servicio o Mantenimiento

Profesión: Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de la integración de las bases, se incorporará lo siguiente:

Cargo: Jefe de servicio o Mantenimiento Profesión: Ingeniero Civil Titulado.

Y se suprimirá: colegiado y habilitado

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025 Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Para la formación académica solicitan Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado, ahora bien, revisando los procedimientos de selección convocados por Provias Nacional y Provias Descentralizado verificamos que el procedimiento de selección corresponde al servicio de mano de obra, ya que no están contempladas la intervención de maquinaria; por lo tanto, no correspondería aplicar las bases contempladas en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento por la simple razón que no están contempladas maquinarias.

Así mismo, Provias nacional como Provias descentralizado dentro de sus procedimientos de mano de obra utilizan las bases de servicio general y dentro de su personal clave solicitan Capataz y/o Maestro de Obra ya que estas actividades no son personalizadas ni especializadas, al utilizar las bases que no corresponden al procedimiento de selección estarían generando un vicio de nulidad por el uso de información que no están contemplada de acuerdo al objeto de la convocatoria.

Finalmente, solicitamos suprimir al personal clave Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado y solo considerar capataz y/o maestro de obra para el presente servicio.

Así mismo, se recomienda la nulidad del procedimiento de selección por utilizar bases que no corresponden al procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo indicado por el participante en primer lugar, es importante mencionar que las bases estándares utilizadas para convocar el presente procedimiento de selección mencionan que de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Ahora bien, el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, decreto que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; en el literal a), del articulo 15 hace referencia al Mantenimiento Rutinario. En ese sentido considerando que el objeto de la contratación del presente procedimiento de selección es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, corresponde utilizar las bases contempladas en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, no incurriendo en vicio de nulidad.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de suprimir al personal clave (Jefe de servicio), NO SE ACOGE, considerando que el jefe de servicio es el responsable de la asistencia técnica para realizar las actividades es decir coordinar y planificar el cronograma de trabajos de mantenimiento rutinario, asegurar que se cumplan las fechas establecidas para cada actividad, supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento, verificar la calidad de los trabajos realizados, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad; en ese sentido este personal resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025 Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del postor en la especialidad solicitan: Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados.

Señores del comité de selección creen que esta correcto direccionar los procedimientos de selección de esta manera????

Mencionen que tramo tiene pavimento de los ítems convocados por lo tanto solicitamos ampliar servicios similares a los siguiente: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas.

De no corresponder esta ampliación esteremos poniendo en conocimiento a Provias descentralizado y a los medios del presunto direccionamiento de estos procedimientos de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Ahora bien, las bases del procedimiento de selección mencionan que se debe acreditar como experiencia contratación de servicios iguales o similares al obieto de la convocatoria.

Ahora bien respecto a servicio iguales, considerando el objeto de la contratación, son servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado.

Respecto a la definición de servicios similares, indico a servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, esto debido que la ejecución del servicio objeto de la presente contratación se realiza en camino vecinal, estos tienen características únicas, condiciones de terreno específicas o necesidades comunitarias, priorizando la necesidad local.

Lo solicitado por el participante respecto a incluir como servicio similar a Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas, no puede ser aceptado debido a que el alcance del nivel (vecinal, departamental o nacional) de intervención de los servicios es diferente al requerido, ya que existen diferencias clave en la escala, los equipos, las normativas y las necesidades locales que requieren un enfoque diferente a lo solicitado para un camino vecinal.

Por otro lado, es preciso señalar que, el observante no ha justificado de manera objetiva las razones técnicas por las que debería requerirse ampliar los servicios similares. Asimismo, hace referencia a un supuesto direccionamiento el cual se aclara que la experiencia solicitada no es especifica, sino genérica, además que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, así también se el requerimiento cuenta con diferentes tipos de requisitos de calificación según bases estándar.

Según lo expuesto, se acuerda NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20609698048 Fecha de envío : 02/03/2025 Nombre o Razón social : FAJA INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.C. Hora de envío : 14:41:18

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

Para la experiencia del postor en la especialidad solicitan: Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados.

Ahora bien, verificamos las bases dentro de las capacitaciones y experiencia del personal clave amplían el término similar y me pregunto?? Por que restringen en la experiencia del postor en la especialidad. Acaso es una estrategia de direccionamiento.

Por lo tanto, solicitamos ampliar servicios similares Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas.

De no proceder con mi solicitud solicitaremos por transparencia la lista de los proveedores que realizaron la interacción con el mercado para determinar la pluralidad de proveedores.

Así mismo se pondrá en conocimiento a las autoridades competentes del presunto direccionamiento exagerado que el comité de selección no advirtió al momento de recepcionar el expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Ahora bien, las bases del procedimiento de selección mencionan que se debe acreditar como experiencia contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Ahora bien respecto a servicio iguales, considerando el objeto de la contratación, son servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado.

Respecto a la definición de servicios similares, indico a servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, esto debido que la ejecución del servicio objeto de la presente contratación se realiza en camino vecinal, estos tienen características únicas, condiciones de terreno específicas o necesidades comunitarias, priorizando la necesidad local.

Lo solicitado por el participante respecto a incluir como servicio similar a Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas, no puede ser aceptado debido a que el alcance del nivel (vecinal, departamental o nacional) de intervención de los servicios es diferente al requerido, ya que existen diferencias clave en la escala, los equipos, las normativas y las necesidades locales que requieren un enfoque diferente a lo solicitado para un camino vecinal.

Por otro lado, es preciso señalar que, el observante no ha justificado de manera objetiva las razones técnicas por las que debería requerirse ampliar los servicios similares. Asimismo, hace referencia a un supuesto direccionamiento el cual se aclara que la experiencia solicitada no es especifica, sino genérica, además que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, así también se el requerimiento cuenta con diferentes tipos de requisitos de calificación según bases estándar.

Según lo expuesto, se acuerda NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20608725491 Fecha de envío : 03/03/2025 Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L Hora de envío : 10:44:45

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Buen día, referente a la infraestructura estratégica la entidad establece lo siguiente:

Contar con una oficina para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, el cual debe estar ubicado en el sitio del servicio (tramo).

ahora bien, señores del comité de selección cual sería la necesidad de contar con una infraestructura estratégica si hoy en día todas las coordinaciones se realizan a través del correo electrónico ya sea en el anexo 01 y anexo 12 respectivamente de las bases estándar aprobadas por el OSCE.

Eso sin dejar de considerar que también se establece en la proforma del contrato.

Ahora señores del comité de selección a que se refiere ubicado en le sitio del servicio????? Este debe estar en el tramo???? Entonces de ser asi están solicitando un campamento que parte este tipo de actividades de mantenimiento rutinario no corresponde debido que estas actividades se utilizan para mantenimiento periódico por que tienen un plazo corto de ejecución.

Por lo tanto, solicitamos suprimir la infraestructura estratégica debido a que es un requisito que no tiene un fundamento claro y preciso porque las actividades a realizarse son en campo y esto restringiría la participación de potenciales proveedores que puedan cumplir de la mejor manera.

Finalmente, de persistir con la infraestructura estratégica, solicitamos la lista de participantes que realizaron durante la interacción con el mercado para determinar la pluralidad de proveedores que cumplen con dicha exigencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de la Observación formulada por el participante cabe precisar que de conformidad con el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

Al respecto como bien se observa claramente en el numeral B.2. Infraestructura Estratégica (oficina), ya que el objeto de contratación del procedimiento de selección así lo amerita, para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, infraestructura que debe estar ubicada en el sitio del servicio (tramo), además que en la ejecución del servicio se hace el uso de equipos, herramientas y los equipos de protección personal (EPPs), que necesitan ser almacenados en ambientes adecuados y en un solo lugar dentro de la jurisdicción del tramo a intervenir.

Esto facilitará la dotación al personal de los equipos, herramientas y los EPPs, cada día al inicio de la intervención, salvaguardando así el cumplimiento de dicha obligación frente a la Entidad.

Asimismo, el servicio a contratar al ser un mantenimiento rutinario cuenta con un plazo de ejecución de 262 días calendarios, no siendo un plazo corto de ejecución como menciona el participante ya que el mantenimiento rutinario de esta magnitud requiere un periodo adecuado para llevar a cabo las tareas de manera meticulosa, sin comprometer la calidad del servicio ni la seguridad. Por lo tanto, el plazo es razonable y proporcional a la complejidad del servicio a realizar, y no debe considerarse un plazo corto, como lo menciona el participante.

Además, el requisito de calificación puede ser cumplido por todos participante al momento de presentar su oferta, el cual y conforme a lo advertido obedece a la naturaleza del objeto de selección.

La oficina para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, debe estar ubicado en el sitio del servicio (tramo), se refiere dentro del distrito donde se ubica el tramo de la convocatoria

Ahora bien, respecto a la solicitud de información respecto a la pluralidad de proveedores es importante

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Especifico 3.2 B.2 46

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

indicar que al momento de la convocatoria se publica el Resumen ejecutivo en donde se evidencia la pluralidad de proveedores, no siendo necesario incluir dicha información en la presente absolución.

Por lo expuesto, NO ACOGE la observación del participante, respecto a suprimir la INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA requerida como parte del presente procedimiento de selección RESULTA INDISPENSABLE A FIN DE QUE LA PRESTACION SE REALICE DE MANERA ADECUADA DE ACUERDO A SU NATURALEZA, EL CUAL, PERMITA AL CONTRATISTA CUMPLIR CON LA FINALIDAD PUBLICA Y DEMAS OBLIGACIONES PARA CON LA ENTIDAD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 11/03/2025 09:51

Nomenclatura: AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Fecha de envío : Ruc/código: 20608725491 03/03/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L 10:44:45 Hora de envío :

#### Consulta: Nro. 8 Consulta/Observación:

Sobre la condición de consorcios este existe algún porcentaje que se debe acreditar o es responsabilidad de cada participante determinar sus porcentajes y obligaciones que deben considerar en cuanto tengan la necesidad de participar en consorcio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: () Página: 0

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, se ACLARA que las condiciones de los consorcios se encuentran descrito en la sección especifica capitulo III, pagina 30 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección, el cual indica lo siguiente:

De acuerdo al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento, se precisa lo siguientes:

- i. El número máximo de los consorciados es de 02 integrantes
- ii. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 10%
- iii. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 90%.

Respecto a las obligaciones que se deben considerar se debe tener en cuenta la Directiva N.º 005-2019-OSCE/CD (v.01) - Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20608725491 Fecha de envío : 03/03/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L Hora de envío : 10:44:45

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

Para la formación académica solicitan Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado, señores del comité de selección para poner en conocimiento que la habilitación se acredita para el inicio de las actividades (Ejecución Contractual) por lo tanto, señores del comité de selección están solicitando requisitos que no están contemplados en las bases del presente procedimiento de selección aprobados por el OSCE.

Ahora traemos a colocación la OPINIÓN Nº 220-2017/DTN,

De otro lado, respecto de la colegiatura y habilidad de los profesionales propuestos como ¿personal profesional clave¿ en la oferta del postor, este Organismo Técnico Especializado ha señalado en diversos Pronunciamientos que ¿si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, la relevancia de dicho requerimiento no coincide necesariamente con la presentación de las ofertas, así como tampoco con la suscripción del contrato, sino con el inicio de su participación efectiva del contrato.

Por tanto, se puede desprender que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

Por lo tanto, solicitamos solo considerar el título profesional para este procedimiento de selección.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: B,3,1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la observación señalada por el participante, respecto a la formación académica del personal clave, se ACOGE y se suprimiera de todo extremo de las bases que el profesional cuente con colegiatura y habilitación para la presentación de ofertas, el cual se presenta y se adjunta de la siguiente manera:

Cargo: Jefe de servicio o Mantenimiento

Profesión: Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En ocasión de la integración de las bases, se incorporará lo siguiente:

Cargo: Jefe de servicio o Mantenimiento Profesión: Ingeniero Civil Titulado.

Y se suprimirá: colegiado y habilitado

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20608725491 Fecha de envío : 03/03/2025 Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L Hora de envío : 10:44:45

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

Para la formación académica solicitan Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado, ahora bien, revisando los procedimientos de selección convocados por Provias Nacional y Provias Descentralizado verificamos que el procedimiento de selección corresponde al servicio de mano de obra, ya que no están contempladas la intervención de maquinaria; por lo tanto, no correspondería aplicar las bases contempladas en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento por la simple razón que no están contempladas maquinarias.

Así mismo, Provias nacional como Provias descentralizado dentro de sus procedimientos de mano de obra utilizan las bases de servicio general y dentro de su personal clave solicitan Capataz y/o Maestro de Obra ya que estas actividades no son personalizadas ni especializadas, al utilizar las bases que no corresponden al procedimiento de selección estarían generando un vicio de nulidad por el uso de información que no están contemplada de acuerdo al objeto de la convocatoria.

Finalmente, solicitamos suprimir al personal clave Ingeniero Civil Titulado, Colegiado y Habilitado y solo considerar capataz y/o maestro de obra para el presente servicio.

Así mismo, se recomienda la nulidad del procedimiento de selección por utilizar bases que no corresponden al procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a lo indicado por el participante en primer lugar, es importante mencionar que las bases estándares utilizadas para convocar el presente procedimiento de selección mencionan que, de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, estas bases se utilizan para la contratación de servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Ahora bien, el Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, decreto que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial; en el literal a), del articulo 15 hace referencia al Mantenimiento Rutinario. En ese sentido considerando que el objeto de la contratación del presente procedimiento de selección es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, corresponde utilizar las bases contempladas en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, no incurriendo en vicio de nulidad.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de suprimir al personal clave (Jefe de servicio), NO SE ACOGE, considerando que el jefe de servicio es el responsable de la asistencia técnica para realizar las actividades es decir coordinar y planificar el cronograma de trabajos de mantenimiento rutinario, asegurar que se cumplan las fechas establecidas para cada actividad, supervisar la ejecución de los trabajos de mantenimiento, verificar la calidad de los trabajos realizados, asegurando que cumplan con las especificaciones técnicas y de seguridad; en ese sentido este personal resulta esencial para la ejecución de la prestación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN MARTIN Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Fecha de envío : 20608725491 03/03/2025 Ruc/código:

SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L 10:44:45 Nombre o Razón social : Hora de envío:

#### Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Referente a la experiencia del postor en la especialidad solicitan: Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados.

Señores del comité de selección creen que esta correcto direccionar los procedimientos de selección de esta manera????

Mencionen que tramo tiene pavimento de los ítems convocados por lo tanto solicitamos ampliar servicios similares a los siquiente: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas.

De no corresponder esta ampliación esteremos poniendo en conocimiento a Provias descentralizado y a los medios del presunto direccionamiento de estos procedimientos de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: C Página: 48 Numeral: 3.2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Ahora bien, las bases del procedimiento de selección mencionan que se debe acreditar como experiencia contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Ahora bien respecto a servicio iguales, considerando el objeto de la contratación, son servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado.

Respecto a la definición de servicios similares, indico a servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, esto debido que la ejecución del servicio objeto de la presente contratación se realiza en camino vecinal, estos tienen características únicas, condiciones de terreno específicas o necesidades comunitarias, priorizando la necesidad local.

Lo solicitado por el participante respecto a incluir como servicio similar a Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas, no puede ser aceptado debido a que el alcance del nivel (vecinal, departamental o nacional) de intervención de los servicios es diferente al requerido, ya que existen diferencias clave en la escala, los equipos, las normativas y las necesidades locales que requieren un enfoque diferente a lo solicitado para un camino vecinal.

Por otro lado, es preciso señalar que, el observante no ha justificado de manera objetiva las razones técnicas por las que debería requerirse ampliar los servicios similares. Asimismo, hace referencia a un supuesto direccionamiento el cual se aclara que la experiencia solicitada no es especifica, sino genérica, además que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, así también se el requerimiento cuenta con diferentes tipos de requisitos de calificación según bases estándar.

Según lo expuesto, se acuerda NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20608725491 Fecha de envío : 03/03/2025 Nombre o Razón social : SERVICIOS INTEGRALES HAVACOGROUP E.I.R.L Hora de envío : 10:44:45

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Para la experiencia del postor en la especialidad solicitan: Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados.

Ahora bien, verificamos las bases dentro de las capacitaciones y experiencia del personal clave amplían el término similar y me pregunto?? Por que restringen en la experiencia del postor en la especialidad. Acaso es una estrategia de direccionamiento.

Por lo tanto, solicitamos ampliar servicios similares Servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados y no pavimentados, Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas.

De no proceder con mi solicitud solicitaremos por transparencia la lista de los proveedores que realizaron la interacción con el mercado para determinar la pluralidad de proveedores.

Así mismo se pondrá en conocimiento a las autoridades competentes del presunto direccionamiento exagerado que el comité de selección no advirtió al momento de recepcionar el expediente de contratación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Ahora bien, las bases del procedimiento de selección mencionan que se debe acreditar como experiencia contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Ahora bien, respecto a servicio iguales, considerando el objeto de la contratación, son servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado.

Respecto a la definición de servicios similares, indico a servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, esto debido que la ejecución del servicio objeto de la presente contratación se realiza en camino vecinal, estos tienen características únicas, condiciones de terreno específicas o necesidades comunitarias, priorizando la necesidad local.

Lo solicitado por el participante respecto a incluir como servicio similar a Servicios de Mantenimiento Rutinario de caminos departamentales pavimentados y no pavimentados, y servicio de mantenimiento rutinario de carreteras pavimentadas y no pavimentadas, no puede ser aceptado debido a que el alcance del nivel (vecinal, departamental o nacional) de intervención de los servicios es diferente al requerido, ya que existen diferencias clave en la escala, los equipos, las normativas y las necesidades locales que requieren un enfoque diferente a lo solicitado para un camino vecinal.

Por otro lado, es preciso señalar que, el observante no ha justificado de manera objetiva las razones técnicas por las que debería requerirse ampliar los servicios similares. Asimismo, hace referencia a un supuesto direccionamiento el cual se aclara que la experiencia solicitada no es especifica, sino genérica, además que existe pluralidad de proveedores con capacidad de cumplir con el requerimiento, así también se el requerimiento cuenta con diferentes tipos de requisitos de calificación según bases estándar.

Según lo expuesto, se acuerda NO ACOGER la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 13 Consulta/Observación:

Respecto de las personas que conforman el personal no clave (apoyo), sírvanse confirmar que su acreditación para la presentación de la oferta, se realizará mediante su carta compromiso y DNI donde se acredite su residencia en el tramo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 13.4 Literal: b Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, es preciso indicar que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, es por ello que de acuerdo a las funciones que realizará durante la ejecución del contrato se consideró como personal clave a el jefe de Servicio o Mantenimiento, es por ello que las bases estándares de OSCE, incluyen como requisito de calificación aspectos del personal clave como la experiencia, formación académica y capacitación.

Ahora bien, se aclara al participante que el PERSONAL NO CLAVE (tal como se describe en los términos de referencia es un personal no clave el cual no es esencial para la determinación de la evaluación y calificación de que se cumplan con la ejecución del servicio), no se solicitó en los requisitos de calificación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Respecto de las personas que conforman el personal no clave (apoyo), sírvanse confirmar que en caso las personas que residen en la zona no puedan acreditar que viven en el tramo materia del servicio; los postores podrán acreditar ello con otro documento fehaciente como constancia de juez de paz u otra autoridad donde se confirme su lugar de residencia. En este caso, confirmar si puede emitirse la constancia por una autoridad de la localidad más cercana como el CP Santa Rosa de Cumbaza.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 13.4 Literal: b Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, es preciso indicar que el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, es por ello que de acuerdo a las funciones que realizará durante la ejecución del contrato se consideró como personal clave a el jefe de Servicio o Mantenimiento, es por ello que las bases estándares de OSCE, incluyen como requisito de calificación aspectos del personal clave como la experiencia, formación académica y capacitación.

Ahora bien, el participante solicita confirmar que en caso las personas que residen en la zona no puedan acreditar que viven en el tramo materia del servicio; los postores podrán acreditar ello con otro documento fehaciente como constancia de juez de paz u otra autoridad donde se confirme su lugar de residencia, el cual se acepta como documento para acreditación del personal no clave.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación: Respecto de la Mejoras 1 y 3:

¿Debe incluir tiempos en días calendarios conforme al plazo de ejecución del servicio, o puede variar?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: f Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta realizada por el participante, se ACLARA que se deberá tener en cuenta el plazo de ejecución del

servicio, por ende, este no puede variar

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Respecto de la experiencia en servicios similares, se ha definido que estos son: Servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados.

Sírvanse corregir la frase "caminos vecinales pavimentados" por "caminos no pavimentados" que estos servicios incluyen los caminos vecinales no pavimentados. Toda vez que el objeto del presente servicio es el mantenimiento rutinario de un camino vecinal no pavimentado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de eficiencia y eficacia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención a la Observación formulada por el participante es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF indica: 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. Ahora bien, las bases del procedimiento de selección mencionan que se debe acreditar como experiencia contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Ahora bien, respecto a servicio iguales, considerando el objeto de la contratación, son servicios de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado.

Respecto a la definición de servicios similares, se indicó a servicio de mantenimiento rutinario de caminos vecinales pavimentados, esto debido que la ejecución del servicio objeto de la presente contratación se realiza en camino vecinal, estos tienen características únicas, condiciones de terreno específicas o necesidades comunitarias, priorizando la necesidad local.

Por lo que se ACLARA que se aceptaran los servicios iguales y similar de acuerdo a lo descrito en las bases del procedimiento y a lo expuesto en el párrafo precedente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 17 Consulta/Observación:

Confirmar que la oficina para efectos de notificación ubicado en el sitio del servicio (tramo), se podrá acreditar mediante carta compromiso de alquiler y la condición de que se encuentre ubicada dentro del tramo se podrá acreditar con un documento emitido por una autoridad de la zona (se propone Santa Rosa de Cumbaza por ser el CP mas cercano) y/o recibo de servicios (luz o agua potable u otro).

Caso contrario, precisar como se puede acreditar la condición de ubicación en el tramo.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la consulta realizada por el participante, se aclara que la oficina para efectos de notificación durante la ejecución del contrato, debe estar ubicado en el sitio del servicio (tramo), se refiere dentro del distrito donde se ubica el tramo de la convocatoria.

Asimismo, se establece que en las bases del procedimiento indica que la acreditación será mediante, Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida, siendo posible acreditar compromiso de alquiler, además que los documentos deben acreditar sustento de posesión para el postor

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Confirmar que el equipamiento estratégico a acreditar por los postores deberá guardar correlación o identidad con lo señalado por las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que el equipamiento estratégico solicitado en las bases de procedimiento se deberá tener en cuenta lo descrito en los requisitos de calificación obtenidos de los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Confirmar que la experiencia a acreditar para el jefe de mantenimiento puede ser mantenimiento periódico y/o rutinario en trochas carrozables o carreteras no pavimentadas y/o conservación vial con mantenimiento rutinario y/o en obras de carreteras y/o trochas carrozables.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que la experiencia solicitada para el personal clave se estableció de la siguiente manera :Experiencia mínima de Doce (12) meses como: jefe de Mantenimiento o Residente de Servicio o Inspector o Supervisor o Jefe de Operaciones o Monitor Vial en la ejecución y/o supervisión de servicios de mantenimiento periódico y/o rutinario y/o conservación por niveles de servicio de caminos vecinales y/o vías departamentales y/o caminos departamentales y/o carreteras nacionales pavimentados y no pavimentados.

Por lo que, se confirma al participante que se podrá acreditar mantenimientos periódicos y/o rutinario en carreteras no pavimentadas, como también en mantenimientos periódico y/o rutinario de conservación vial, excepto experiencia en intervenciones en trochas carrozables, ya que no fue solicitado según bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Sirvanse precisar la potencia mínima que deberá tener la chaleadora o motoguadaña

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: b.1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que la potencia mínima será de 2.5 HP.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-IVP-SM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO NO PAVIMENTADO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. PE-5N -

DV. MISHQUIYACU - DV. CODO SECO - MAYOPAMPA. TRAMO: EMP. SM-707 - EMP. R220993 (MAYOPAMPA).

Ruc/código : 20604371857 Fecha de envío : 04/03/2025

Nombre o Razón social : AYNI ASESORES & CONSULTORES S.A.C. - AYNI A&C Hora de envío : 18:43:53

S.A.C.

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Confirmar que para la acreditación de los certificados de capacitación, estos deberán estar llenados en todos sus extremos, tales como número de folio, o expediente o código, o foto, entre otros

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,2 Literal: b,3,2 Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de veracidad

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

No todos los certificados emitidos por empresa que brindan capacitación cuentan con dicha información, es por ello con la finalidad de cumplir con el principio de libertad de concurrencia no es necesario que los documentos tengan dicha información, pero se aclara que los certificados deben identificar el nombre del curso, el nombre del participante, las horas lectivas el nombre de la institución, además que toda información consignada en el certificado deberá estar completa tales como firmas, sellos y otro contenido mínimos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: